

5873 Lu
09/29/6

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-94/14

Buenos Aires, 17 de setiembre de 2014.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 SET. 2014
SEC: S. N° 70 HORA 18:30

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créanse Secretarías especiales de
Narcotráfico en cada uno de los Juzgados Federales con asiento
en las provincias, con competencia en la investigación y
persecución de los delitos provenientes del tráfico ilegal de
estupefacientes comprendidos en la ley 23.737 y en el Código
Penal siempre que no cuenten con esa Secretaría a la fecha de
sanción de la presente ley.

Art. 2º- Para el funcionamiento de cada Secretaría de
Narcotráfico créanse los cargos que a continuación se detallan:

- un (1) Secretario de Primera Instancia,
- un (1) Prosecretario Técnico,
- un (1) Prosecretario Administrativo,
- un (1) Oficial Mayor,
- un (1) Escribiente,
- un (1) Auxiliar Escribiente.

Sin perjuicio de lo mencionado ut supra, la Corte Suprema
de Justicia de la Nación puede integrar el personal de la
Secretaría de Narcotráfico destinando a ella agentes con
conocimientos sobre esa materia que se encuentren prestando
servicios en otras dependencias judiciales.

Art. 3º- La Corte Suprema de Justicia de la Nación puede
postergar la instalación de la Secretaría de Narcotráfico en

873. Al
05/29/16

Senado de la Nación

CD-94/14

menos de cien (100) causas sobre las materias individualizadas en el artículo 1º, y debe concretar su instalación cuando se alcance ese número.

Art. 4º- Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, a incrementar el presupuesto vigente del Poder Judicial de la Nación para el próximo año, hasta la suma necesaria para la instalación y funcionamiento de las secretarías que se crean por la presente ley.

Art. 5º- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de las secretarías que se crean por la presente ley.

Art. 6º- Los funcionarios y empleados que se designen en las secretarías que se creen, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos cuando se dé la condición financiera establecida en el artículo 4º de esta ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



x *Ulpi*

[Signature]